

## DIVISION JURÍDICA

---

Al contestar refiérase

al oficio N° **02358**

11 de marzo, 2010

**DJ-0936-2010**

Licenciado  
Francisco Cordero Fallas  
Subjefe, Departamento de Proveeduría  
**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS (INS)**

Estimado señor:

**Asunto:** Se refrenda el contrato administrativo 2010-000013, y adenda del tres de marzo del 2010, suscritos entre el Instituto Nacional de Seguros y la Constructora Gonzalo Delgado S.A., producto de la Licitación Pública N° 2009LN109018-UL para la demolición y construcción de la nueva sede y dispensario Médico del INS en Limón.

Damos respuesta a su oficio PROV-00816-2010 de 18 de febrero de 2010, complementado a solicitud de este Despacho por oficio PROV-01188-2010 de 8 de marzo de 2010, mediante el cual nos remite para su estudio y eventual aprobación, el contrato 2010-000013 suscrito entre el Instituto Nacional de Seguros y la Constructora Gonzalo Delgado S. A así como la adenda al mismo.

Al respecto, tenemos a bien comunicarle que, una vez estudiado el expediente, y realizado el análisis que preceptúa el artículo 8 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública” este Despacho concede su aprobación a los documentos antes indicados, condicionado a que:

- 1) Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, tal como se dispone en las cláusulas décima cuarta y décima octava del documento contractual. Para ello, deberá contarse con el recurso humano debidamente calificado. La razonabilidad del precio queda librada a la responsabilidad de esa Administración Licitante, tal y como lo dispone el artículo 9 del “Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”. De igual forma se debe cumplir lo indicado en el referido artículo en cuanto a que *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*

- 2) Deberá contarse con la disponibilidad presupuestaria suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se generen como producto de la contratación que se aprueba.
- 3) Deberá verificarse que la contratista se encuentre al día en el pago de las cuotas obrero patronales, así como que la garantía de cumplimiento se encuentre vigente por todo el plazo señalado en el cartel.
- 4) En relación con la cláusula tercera sobre el “Plazo de entrega”, y lo indicado en el oficio PROV-01188-2010, se advierte a la Administración que debe cumplirse con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa que señala: *“Artículo 192.—Orden de inicio del contrato. La Administración, deberá girar la orden de inicio del contrato dentro del plazo establecido en el cartel, y a falta de estipulación cartelaria, lo hará dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la notificación a la entidad contratante del refrendo o de que se dé la aprobación interna, según corresponda. Ese plazo podrá ser extendido siempre que medie resolución razonada exponiendo los motivos calificados para ello y ésta se adopte antes del vencimiento del plazo inicial. /En las contrataciones de obra, la Administración deberá dictar la orden de inicio dentro de los quince días hábiles siguientes al refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República, o de la aprobación interna, a fin de que el contratista pueda iniciar las labores propias de la obra dentro del mes siguiente al refrendo.”*
- 5) En relación con la cláusula cuarta del contrato se debe indicar que debe aplicarse en consonancia con lo indicado en el oficio PROV-01188-2010.
- 6) En relación con la cláusula octava de reajuste de precios, se advierte que tal extremo no fue objeto de análisis para otorgar el refrendo, por lo que la Administración deberá observar lo indicado en el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, modificado mediante la publicación que se realizó mediante La Gaceta No. 28 del 10 de febrero del 2009.
- 7) En referencia a lo dispuesto en la cláusula décima segunda, “Multas” deberán las partes observar las disposiciones que a este efecto se contemplan en los artículos 47 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
- 8) Debe verificarse que las obras descritas se hagan en propiedad del Instituto Nacional de Seguros.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

Licda. Berta María Chaves Abarca  
**Fiscalizadora**

Anexo: 5 expedientes  
BMC/mgs  
Ci: Archivo Central  
Ni: 3567, 4875.  
G: 2010000599-1